

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



Medellín, Doce (12) de Diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001-31-03-012- 2020-00266-00
PROCESO:	VERBAL (SERVIDUMBRE)
DEMANDANTE:	EPM
DEMANDADO:	AGRICOLA EL RETICO S.A.
DECISIÓN:	SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDA TE

En atención a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le compete, esto es, gestione las diligencias ordenadas en el auto que antecede de fecha 05 de octubre de 2023, que ordena comunicar la existencia del presente trámite a la Sociedad Yara Colombia como acreedora hipotecaria.

Se hace necesario recordar a la apoderada que su colaboración es primordial para lograr una pronta y cumplida administración de justicia.

Vencido el término señalado en la norma procesal sin que se haya cumplido con la carga ordenada, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y así se declarará en providencia. Notifíquese este auto por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

mr

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9053b8e5a7614893055bd851115595d745d48ea602f8fe4126093149efe7f99**

Documento generado en 12/12/2023 08:11:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>